

GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR  
SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL



GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR  
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL

RESOLUCIÓN No.

Nº 2230

"Por la cual se reconoce y ordena el pago de una CESANTÍA PARCIAL para COMPRA DE INMUEBLE A : CUELLO GARCIA JOSE MAURICIO

|                                   |                |
|-----------------------------------|----------------|
| Valor a Reconocer                 | \$5.604.847,00 |
| TOTAL Cesantías Parciales a Pagar | \$5.604.847,00 |

Que el valor del Contrato de Compra Venta es de \$10.000.000,00, donde el docente se compromete a cancelar con el retiro de Cesantías el valor de \$10.000.000., de los cuales el Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio, le reconoce un valor de \$5.604.847,00 .

Que Fiduciaria la Previsora FIDUPREVISORA S.A., en calidad de vocera y administradora de los recursos del Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio, descontara las sumas de dinero que sean ordenadas por Despachos Judiciales, en los porcentajes que estos determinen en los términos del artículo 2488 del Código Civil en concordancia con los artículos 154, 155 y 156 del C.S.T., modificado por la Ley 11 de 1984, Artículo 3 y 4; 95 y 96 del Decreto Nacional 1848 de 196; 134 de la Ley 100 de 1993 y el Decreto 1073 del 2002, modificado por el Decreto 994 de 2003. Los embargos que se encuentren vigentes, la Fiduciaria La Previsora descontara al monto del pago, el porcentaje certificado por el Juzgado.

Que el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio no cuenta con los recursos suficientes para el pago de todas las cesantías que se encuentran en trámite, que por lo anterior el pago solo podrá realizarse cuando exista disponibilidad presupuestal para el efecto, tal como lo señala el artículo 14 de la Ley 344 de 1996, el cual establece:

*Las cesantías parciales solo podrán pagarse cuando exista apropiación presupuestal disponible para tal efecto. Sin perjuicio de que en los presupuestos públicos anuales se incluyan las apropiaciones legales para estos efectos y para reducir el rezago entre el monto de solicitudes y los reconocimientos y pagos cuando exista. En este caso, el rezago deberá reducirse al menos en el 10% anual, hasta eliminarse (Sentencia C-248-97 de la Corte Constitucional).*

Que el proyecto de Acto Administrativo fue aprobado por la entidad Fiduciaria que administra los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

En mérito de lo Expuesto,

RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** Reconocer al docente : **CUELLO GARCIA JOSE MAURICIO**, identificado(a) con la C.C No. **92.154.011**, por concepto de liquidación parcial de Cesantías para **COMPRA DE INMUEBLE** la suma de **\$5.604.847.00**, solicitadas conforme a la parte motiva de la presente resolución que le corresponde por el tiempo de servicios prestado como docente.

**ARTICULO SEGUNDO:** De la suma reconocida, queda un saldo liquidado por valor de **\$5.604.847.00**, del cual se girara la suma de: **\$5.604.847.00**), como anticipo de cesantías que será cancelado por la entidad Fiduciaria La Previsora S.A., según acuerdo suscrito entre la Nación y esta entidad a **MIRANDA ANILLO RUTH MARIA**, identificado(a) con la C.C No. **33.285.440**, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.



GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR  
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL

RESOLUCIÓN No.

Nº 2230

"Por la cual se reconoce y ordena el pago de una CESANTÍA PARCIAL para COMPRA DE INMUEBLE A : CUELLO GARCIA JOSE MAURICIO

**ARTICULO TERCERO:** Fiduciaria la Previsora FIDUPREVISORA S.A., en calidad de vocera y administradora de los recursos del Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio, descontara las sumas de dinero que sean ordenadas por Despachos Judiciales, en los porcentajes que estos determinen en los términos del artículo 2488 del Código Civil en concordancia con los artículos 154, 155 y 156 del C.S.T., modificado por la Ley 11 de 1984, Artículo 3 y 4; 95 y 96 del Decreto Nacional 1848 de 196; 134 de la Ley 100 de 1993 y el Decreto 1073 del 2002, modificado por el Decreto 994 de 2003. Los embargos que se encuentren vigentes, la Fiduciaria La Previsora descontara al monto del pago, el porcentaje certificado por el Juzgado.

**ARTICULO CUARTO:** En caso de que el cobro de las cesantías parciales lo realice el docente por intermedio de tercera persona, deberá comprobar su supervivencia.

**ARTICULO QUINTO:** Reconocer personería Jurídica a LEIDY VIVIANA JIMENEZ SANCHEZ identificada con cedula de ciudadanía No. 28.550.996, Tarjeta Profesional No. 160.495 del C.S.J en los términos y para los efectos del poder conferido.

**ARTICULO SEXTO:** Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación ante la Secretaría de Educación Departamental de Bolívar, en los términos señalados en la Ley 1437 de 2011, y las demás normas que lo modifiquen, complementen o reemplacen

**ARTICULO SEPTIMO:** La presente resolución, rige a partir de la fecha de su notificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en Turbaco - Bolívar, a los

04 NOV 2020

  
VERÓNICA MONTERROSA TORRES

Secretaria de Educación del Departamento de Bolívar

 Vo.Bo. Jefe Jurídico: DELANIS AMANDA SALAS VILLEGAS

Vo.Bo. Coordinador F.P.S.M.: EDESIO ISAAC FONSECA KAMELO

EXT-BOL-20-017446-08/07/2020

Elaboró: Katya Luz Ballesteros A. Sec. F.P.S.M.

FIDUPREVISORA S.A.